

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado **PEDRO PABLO ÁVILA PRADA**, dentro del proceso radicado 68001-6000-15-2018-02664-00 NI. 36145.

#### CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a **PEDRO PABLO ÁVILA PRADA** la pena acumulada de 24 meses de prisión, impuesta en virtud de las sentencias condenatorias proferidas el 31 de agosto de 2021 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto agravado tentado y la del 23 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de hurto agravado en grado de tentativa. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de junio de 2022<sup>1</sup>.

#### 1. REDENCIÓN DE PENA

El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18640448	252	ESTUDIO	01/08/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18732888	330	ESTUDIO	01/10/2022 AL 22/12/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
	44	TRABAJO	23/12/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibidem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 48 días por actividades de estudio y 2 días por trabajo, para un total de 50 días**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

<sup>1</sup> Folio 42, Boleta de detención No. 299

## 2. LIBERTAD CONDICIONAL

Se recibe en este Juzgado la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, aduciendo que reúne los requisitos legales para la procedencia del beneficio.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario el condenado, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

**“ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como: la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado. Ante la ausencia de estos elementos, se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

Aunado a lo anterior, al analizar los presupuestos legales que exige la norma para la procedencia de la libertad condicional, se observa que el sentenciado PEDRO PABLO ÁVILA PRADA se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de junio de 2022, por lo que a la fecha lleva en físico 10 meses y 15 días de prisión, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida en la

fecha de 50 días, indica que **lleva ejecutada una pena de 12 meses y 5 días de prisión.**

Comoquiera que fue condenado a la pena acumulada de **24 MESES DE PRISIÓN**, se tiene que aún no ha descontado las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 14 meses y 12 días, razón por la cual no cumple el requisito objetivo para la concesión del beneficio.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado PEDRO PABLO ÁVILA PRADA, y se ordenará **REQUERIR** al CPMS BUCARAMANGA para que remita dentro del término legal la documentación del artículo 471 del C.P.P., incluyendo los certificados de cómputos que se encuentren pendientes de estudiar redención de pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado PEDRO PABLO ÁVILA PRADA redención de pena de cincuenta (50) días por concepto de estudio y trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado PEDRO PABLO ÁVILA PRADA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- REQUERIR** a la Oficina Jurídica del CPMS BUCARAMANGA para que remita la documentación de que trata el artículo 471 del C.P.P. del sentenciado PEDRO PABLO ÁVILA PRADA, incluyendo los certificados de cómputos que se encuentren pendientes de estudiar redención de pena.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**